

VARIOS AUTORES, *Ética judicial*, México, Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, 2010, 120 pp.

Cuando en 2004 se publicó el *Código de Ética del Poder Judicial de la Federación* (primero de los códigos de ética judicial aparecidos en México), se estaban sentando las bases de lo que hoy es ya toda una cultura generalizada en materia de ética judicial a nivel nacional; varios son los ejemplos que podríamos citar para justificar nuestra afirmación pero sin duda uno de los más importantes es el significativo esfuerzo de promoción y difusión que los diversos poderes judiciales del país han emprendido para dar a conocer sus respectivos códigos de ética y la serie de principios deontológicos que en ellos se contienen; recordándole con esto al juez que su labor no puede prescindir del argumento ético, y mostrándole a la sociedad que dichos poderes judiciales están realmente comprometidos en alcanzar la excelencia a la que la ética convoca. Quienes hemos estado cerca de esta evolución podemos dar fe de la misma y, sobre todo, de constatar que cuando hoy los poderes judiciales hablan de ética judicial no lo están haciendo desde una posición retórica, o utilizando a ésta como fachada ornamental, sino desde el convencimiento objetivo y real que evidencia su compromiso de pasar de la preocupación a la acción.

Como todos sabemos, la promoción y difusión de la ética judicial se da de diferentes maneras, igual con coloquios que con seminarios, lo mismo con cursos que con mesas redondas, etcétera. Sin embargo, una de las formas a través de las cuales más y mejores resultados se alcanzan para tal promoción y difusión son las publicaciones que tienen como antecedente dichos eventos académicos. La razón es relativamente sencilla y se podría describir de la siguiente manera: se propone un tema específico (en este caso la ética judicial), y se convoca a una serie de especialistas en la materia para que reflexionen en voz alta sobre aquellas cuestiones que consideran relevantes del tópico referido. Es el caso del libro que ahora reseñamos: *Ética Judicial*, publicado por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y que tiene como base las conferencias, seminario y mesa redonda que organizó el referido Tribunal el segundo semestre de 2010.

RECOMENDACIONES BIBLIOGRÁFICAS

Antes de referirme al contenido del trabajo, es necesario señalar que la publicación reseñada constituye un eslabón más del esfuerzo que también otros poderes judiciales locales ya han hecho y que del mismo modo ha desembocado en importantes publicaciones de ética judicial. Por mencionar sólo dos de ellas está el libro de *Memorias del Congreso Estatal de Jueces*, publicado por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango en 2007 y que en una de sus partes reúne la serie de reflexiones hechas por los profesionistas de la judicatura entorno a la ética del juez. El segundo libro lleva por título *Ser juez*, publicado por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guanajuato en 2009 y que compila una serie de artículos y trabajos, tanto de jueces y magistrados como de académicos que reflexionan sobre tal cuestión. En sustancia ambos trabajos tienen precisamente el mismo objetivo del libro publicado por el Tribunal de Justicia del Distrito Federal, esto es, “fomentar la reflexión y análisis crítico de alto nivel en torno a la ética judicial”.

Deteniéndose ya en el contenido del libro, lo primero que tengo que decir es que el mismo está compuesto por once contribuciones, las cuales van desde los temas referidos específicamente a la ética judicial, hasta las interesantes reflexiones sobre la vinculación entre ética y derecho, pasando por un tema que quizá hemos dejado de lado quienes nos dedicamos a la deontología judicial, pero que resulta vital para la comprensión a cabalidad de la ética judicial, esto es, la ética del abogado, o para precisar aún más tal y como se titula uno de los trabajos que componen el libro, “el actuar ético del abogado postulante”.

Es obvio que el espacio de una reseña es insuficiente para referirse con detalle al rico material que en el libro se presenta. Sin embargo, creo que es posible resaltar algunos de los aspectos más relevantes del mismo. Mi intención será por tanto sólo destacar aquellos “puntos comunes” que en el trabajo se encuentran y confirmar con ello lo que siempre he sostenido, esto es, que cuando se habla de ética judicial hay un consenso casi unánime en su aceptación, igual de parte de los teóricos que de los prácticos, lo mismo de los jueces que de la ciudadanía en general. Aquí, parece que no caben las tradicionales disputas entre cognitivistas vs. no cognitivistas, sino que todos aceptan que la ética judicial hoy es más que necesaria si queremos tener poderes judiciales confiables.

Si cualquier persona no versada en la materia nos preguntase ¿cuál es la relación que la ética guarda con el derecho, específicamente con el derecho que emplean los jueces cotidianamente? tendríamos que responder que son al menos dos los ámbitos en los que es posible observar tal relación. En primer lugar, la concordancia se observa en la fun-

ción principal que realiza el juzgador, esto es, la interpretación del derecho. A través de ésta, el juzgador se enfrenta a dilemas como: ¿es éticamente correcto resolver este asunto en éste o aquel sentido?, ¿cuál sería el criterio hermenéutico que me ofrece la respuesta justa a este problema?, ¿es justa la norma que debo aplicar en el caso que estoy resolviendo?, etcétera.

En segundo lugar, la vinculación igualmente se percibe cuando nos referimos a la serie de principios, reglas y virtudes que han de caracterizar al juez. Aquí, se apuesta por un particular “modo” de ser juez, de “ser” un buen juez. Esta segunda forma en la que se expresa la relación hace alusión al carácter del agente. Pues bien, el libro en comento aborda los dos aspectos referidos. Trata en forma general el primero de éstos y se detiene un poco más en el segundo, pero en todo caso ambos razonamientos se encuentran implícita o explícitamente en el libro citado.¹

Ahora bien, ¿cuáles serían aquellos tópicos en los que hay esa cierta unanimidad cuando de ética judicial tratamos y que el libro contiene? En primer lugar, hoy, un hecho que ya parece incontrovertible, aún en la misma filosofía del derecho, es que para hablar de ética judicial es indispensable partir de un cierto “objetivismo” moral. Dicho de otra forma, a quien defendiese el relativismo moral le costaría mucho trabajo poder hablar seriamente de ética judicial. Sobre esto, conviene recordar lo que ya un reconocido profesor de filosofía del derecho y artífice del *Código Modelo Iberoamericano de Ética Judicial* como es Manuel Atienza afirmara, a propósito de quienes niegan la ética judicial basados en el relativismo moral y para quienes ésta no significa realmente nada dado que cada persona y cada juez tiene su particular visión de la ética y por tanto no hay criterios racionales que nos permitan elegir una como la correcta. Para Atienza ésta es una concepción “inconsistente” e “infrecuente” en la práctica judicial dado que si un juez quisiera justificar sus decisiones jurídicas reconociendo que en éstas hay siempre un aspecto moral, dado que la moral es irracional, luego entonces sus decisiones jurídicas también lo serían. Este rechazo al escepticismo moral que plantea Atienza es, sin duda, uno de los argumentos comunes en la totalidad de los trabajos que integran el libro que reseñamos.²

1 A ambos aspectos se refiere, por ejemplo, el trabajo de Paola Martínez Vergara.

2 Parece confirmar la necesidad de un cierto objetivismo los trabajos de Napoleón Conde Gaxiola y Juan A. Cruz Parceró.

RECOMENDACIONES BIBLIOGRÁFICAS

Otro argumento que también es frecuente en el libro y que autores nada afines al iusnaturalismo³ como Hart, MacCormick y el mismo Atienza han aceptado, es el apelo a las “virtudes judiciales”, las cuales nos ayudan, de algún modo, a alcanzar el objetivo de contar con “buenos jueces” dadas las repercusiones que éstas tienen en el carácter del agente moral. De este modo, el recurso a las virtudes —tanto teóricas como prácticas— se separa de aquella falsa idea que cree que los buenos jueces se alcanzan con el sólo cumplimiento de las normas, desestimando con esto que la formación del carácter o la personalidad del juez sean relevantes para alcanzar dicho objetivo. Esto es falso, y sería importante tomar en consideración lo anterior para no investir como juez a quien piense de esta manera.⁴

Sin embargo, la importancia de lo que se acaba de afirmar no se queda sólo en lo señalado, lo es también por otra serie de razones igualmente significativas. Una de ellas es evidente y no deja espacio a la equivocación: hoy es posible afirmar que el modelo ético seguido por los poderes judiciales mexicanos es el de las “virtudes judiciales”, es decir, la apuesta de los poderes judiciales nacionales es por aquel paradigma judicial que pone especial atención en aquellos rasgos del carácter que si se tiene disposición para ello irán formando la personalidad del juez, irán construyendo ese particular “modo de ser” por el que se les identifica.

Lo anterior lo decimos por la experiencia de los diferentes códigos de ética judicial que desde el 2004 se han expedido en México y que contienen referencias expresas a dichos hábitos buenos que han de caracterizar al juez. A más de éstos, refuerza nuestra afirmación el hecho de que buena parte de los seminarios, cursos y publicaciones que en los poderes judiciales se dan y aparecen, ponen especial énfasis en dichas virtudes judiciales. Por señalar un ejemplo podríamos citar lo que establece el *Código de Ética del Poder Judicial de la Federación* a propósito del principio de *Excelencia*, el cual propone una serie de virtudes judiciales “que en su conjunto conforman el perfil ideal de un buen juzgador”.

La otra razón por la que conviene insistir en que el prototipo de la ética judicial mexicana es el de las virtudes judiciales es porque a través de este modelo nos damos cuenta de cuál es el perfil de los juzgadores

3 Esta corriente de pensamiento ha defendido siempre la tesis del necesario recurso a las virtudes judiciales que ayudan a tener buenos jueces.

4 Este parece ser el sustrato que se encuentra en el trabajo de María del Carmen Platas Pacheco, quien siempre ha propuesto a la virtud de la prudencia como herramienta argumentativa en el trabajo judicial.

que los poderes judiciales mexicanos buscan, es decir, qué ejemplo de juez es al que los poderes judiciales aspiran y, en definitiva, cuál es el modelo de juez que la sociedad mexicana merece.

En este punto también resulta claro que el juzgador que pretendemos como justiciables y como sociedad está muy lejos de quien piensa su labor tomando en consideración exclusivamente las consecuencias que acarrearía su decisión, es decir, un juez consecuencialista, del que podríamos esperar, por ejemplo, la imposición de una sanción a un inocente bajo la apariencia de que se está haciendo justicia a la sociedad. Este tipo de jueces que siguen la regla de que el fin justifica los medios suelen fijar más su atención en los resultados que sus decisiones pueden acarrear que en la efectiva protección de los bienes jurídicos (es el caso de la película *Presunto culpable*).

La sociedad mexicana tampoco se merece aquel tipo de juzgadores deontologistas que, como decía Atienza, creen erróneamente que son buenos jueces cuando exclusivamente cumplen el deber consignado en la ley sin tomar en consideración otra serie de factores o circunstancias que debería hacer suyas para realmente hacer justicia en el caso concreto. Este tipo de jueces muchas veces se lavan las manos amparados en el “irrestringido” cumplimiento de la ley, sin darse cuenta que las leyes se hicieron para servir al hombre, y que son los derechos de las personas el verdadero motivo de sus afanes, tal y como dice el *Código de Ética del Poder Judicial de la Federación* (5.1). Aquel juez que piense que su compromiso moral radica exclusivamente en el cumplimiento del deber por el deber mismo, será un mal juez.

El juez que la sociedad mexicana pretende es aquél que siendo consciente del alto honor que representa la tarea de juzgar y de la radical importancia que tienen los bienes que la sociedad ha puesto en sus manos, es capaz de ir más allá de lo que las normas le señalan y de considerar sólo las consecuencias de sus resoluciones; es, en definitiva, quien tenga un voluntario compromiso con esa serie de hábitos buenos o virtudes judiciales. Y parece que en este punto coinciden la totalidad de los autores que escriben en el libro.⁵

En íntima relación con lo anterior se encuentran dos últimos temas a los que quisiera referirme aunque sea brevemente y que del mismo modo están presentes a lo largo del libro objeto de esta reseña. El primero tiene que ver con el carácter del agente, y más específicamente con la formación de ese modo de ser del juez. Aquí se debe señalar que si bien es verdad que el ejercicio de las virtudes judiciales nos conduce

5 Por sólo mencionar un ejemplo podríamos citar el trabajo de J. Jorge Cázares Vieyra.

RECOMENDACIONES BIBLIOGRÁFICAS

a la formación de esa segunda naturaleza —como decía Aristóteles—, a la constitución de esa personalidad específica y propia que lo ha de caracterizar, convendría también saber cuáles serían aquellas expresiones de tal personalidad que ayudarían a un mejor desempeño profesional del juzgador y a un mejor funcionamiento del órgano que encabeza.

En el libro los ejemplos de las virtudes judiciales sobran, pero quizá convenga, antes de mencionar algunos de éstos, saber cuál es el impedimento que nos limita alcanzar al juez virtuoso. Éste lo recoge muy bien José Manuel Salazar Uribe, cuando citando a Piero Calamandrei en su ya clásico libro *Elogio de los jueces escrito por un abogado*, hará ver, en voz de un anciano magistrado jubilado, cuál es el principal peligro que enfrenta un juzgador a lo largo de su desempeño profesional: éste no es ni el soborno ni las amenazas graves para su independencia.

El verdadero peligro no viene de fuera, es un lento agotamiento interno de las conciencias, que las hace aquiescentes y resignadas: una creciente pereza moral, que a la solución justa prefiere cada vez más la transacción, porque ésta no turba la vida tranquila y porque la intransigencia exige demasiado trabajo... La pereza lleva a adormecerse en la costumbre, lo que significa embotamiento de la curiosidad crítica y esclerosis de la sensibilidad humana; a la punzante piedad que obliga al espíritu a vigilar permanentemente, sustituye con los años la cómoda indiferencia del burócrata, que le permite vivir dulcemente adormecido (...)” (p. 64). Por esta razón el juez ha de tener un dominio propio, paciencia, humildad, amabilidad, perseverancia, etcétera.⁶

El otro asunto que quisiera mencionar simplemente se refiere a un tema que igualmente hoy es ya ampliamente compartido. Me refiero al controvertido argumento de si acaso la vida privada de los jueces tiene alguna repercusión en su buen desempeño profesional, o si, por otra parte, al buen juez sólo ha de preocuparse por aquella serie de actuaciones que realiza en el espacio público de su oficina. La respuesta a esta cuestión queda bastante clara a lo largo de todo el libro y es compartida ampliamente por los autores del trabajo, quienes en pluma de Manuel Díaz Infante quedan muy bien resumidos.

Es verdad que el juez debe tener congruencia dentro y fuera de su ambiente de trabajo, que debe cuidar ciertos comportamientos que dañarían la imagen que los ciudadanos tienen de la judicatura a la que

⁶ El decálogo que Mariano Azuela Güitrón propone viene constituido fundamentalmente por esa formación del carácter del juez y del humanismo que lo debería de caracterizar.

considera compuesta por hombres íntegros, tanto en su casa como en la oficina. “¿Quién podría considerar un buen juez de lo familiar a alguien que golpea a sus hijos, que engaña a su esposa o que la ningunea en público o en privado?, ¿cómo pensar que pueda ser imparcial alguien que recibe ingresos de una empresa cuando debería dedicar su tiempo laborable exclusivamente a su deber de juzgador?” (p. 31). Hay un alto grado de probabilidades de que quien se comporta así en el ámbito privado lo haga igualmente en público, con sus colaboradores o con los ciudadanos que por desgracia han caído en su tribunal.

No quisiera terminar las reflexiones de este interesante trabajo sin mencionar lo trascendental que resulta para la ética judicial hablar de la ética del abogado, es decir, de quien es partícipe y coadyuvante en la administración de la justicia. Este argumento lo pone de relieve David López Rechy, pero igualmente los encontramos reflejado en las reflexiones de Eduardo Alfonso Guerrero Martínez, de Miguel Alberto Reyes Anzures y del magistrado Antonio Muñozcano Eternod. En todos estos escritos se observa, sin duda, una especial preocupación por la ética judicial, pero también por todos aquellos factores que ayudarían a su fortalecimiento como podría ser, entre otros, la colegiación obligatoria de los abogados, y principalmente de la educación y formación ética de los partícipes en la administración de justicia.

En suma, nos encontramos delante de un trabajo que todo funcionario judicial de cualquier nivel y ámbito debería tener y leer, sugerir y consultar, y, sobre todo, ejecutar, porque la ética judicial hay que tomársela en serio, no verla como una losa que hay que soportar a más de las que ya se tienen como juzgador. Por eso es laudable la iniciativa del Tribunal Superior de Justicia de Distrito Federal que además de tomarse la molestia de organizar los eventos académicos que precedieron a la aparición del escrito, promocionó su publicación, confirmando con esto lo que el magistrado Humberto Suárez Camacho afirma en su artículo: “todo lo que podamos decir de la ética está bien” (p. 118).

Javier SALDAÑA SERRANO*

* Investigador en el Instituto de Investigaciones Jurídicas; SNI. II.